

los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

En Villalobar de Rioja a 20 de enero de 1995.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE CAMINO DEL MOLINO.

Artículo 1º.— Hecho imponible.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de Pavimentación de la Calle del Molino con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Villaverde Alonso (separata valorada del Proyecto de Pavimentación de Calles) y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de Junio de 1994.

Artículo 2º.— Sujetos Pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras de referidas en el artículo 1º, comprendidas en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— Base Imponible.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 70 por 100 del coste que el Municipio soporta para la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras esta integrado por los siguientes conceptos:

- a) Honorarios de redacción del proyecto: 111.307 ptas.
- b) Honorarios de dirección de las obras: 85.163 ptas.
- c) Presupuesto de ejecución por contrata: 2.330.425 ptas.

Coste total presupuestado: 2.526.695 ptas.

El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

- Coste total presupuestado: 2.526.895 ptas.
- Subvenciones o auxilios (a deducir): 1.514.776 ptas.
- Diferencia: Coste soportado: 1.012.119 ptas.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 1.012.119 pesetas, resulta una base imponible de 708.483 pesetas.

Artículo 4º.— Módulos de reparto y cuota tributaria.

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto el 50 por 100 entre los metros lineales de fachadas y el 50 por 100 restante entre los metros cuadrados de superficie de los inmuebles beneficiados por dichas obras.

2.— Posteriormente, se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la base imponible entre la suma total de las unidades de los módulos aplicables.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste su domicilio fueran conocidos y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— Devengo.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales exigirá el pago anticipado del 50 por 100 de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas, individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

Disposiciones Finales.

Primera.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, sera de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 27 de Septiembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 157 de fecha 30 de Diciembre de 1989.

Segunda.— La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Villalobar de Rioja a 20 de enero de 1995.— El Alcalde, César A. Junquera Rojo.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial IR-10
III.C.331

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria

celebrada el día 2 de febrero de 1995, la Modificación del Plan Parcial IR-10 en Villamediana de Iregua, redactado por D. Eduardo Andrés y promovido por la Junta de Compensación del Plan Parcial IR-10, Se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante el cual podrá ser examinado en este Ayuntamiento para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con el art. 120 del Reglamento de Planeamiento, queda afectadas por la suspensión del otorgamiento de licencias aquellas áreas del territorio afectadas.

Villamediana de Iregua, a 7 de febrero de 1995.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación Memoria valorada titulada "Adecantamiento de captación de aguas subálveas y encauzamiento de éstas a la fuente pública, en la localidad de Villarroya
III.C.332

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Enero de 1995, aprobó inicialmente la Memoria valorada titulada "Adecantamiento de captación de aguas subálveas y encauzamiento de éstas a la Fuente pública, en la localidad de Villarroya (La Rioja)", redactada en Logroño y enero de 1.995 por Dª José Antonio Macías Lázaro, Ingeniero Industrial, con un Presupuesto total de ejecución, por contrata, de 2.1990540 pesetas.

Susodicha Memoria, se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinada en las Oficinas Municipales y presentar en su caso y por escrito, cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se formulen reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición, la indicada Memoria valorada se entenderá definitivamente aprobada.

Villarroya, 17 de enero de 1.995.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes
III.C.333

Aprobada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio en sesión celebrada el día 15 de Enero de 1.995 la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de Enero de 1.995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Villarroya, 17 de enero de 1995.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

Exposición pública de diversos padrones fiscales y apertura del período de cobranza de los mismos
III.C.366

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de Enero de 1.995, acordó aprobar los Padrones cobratorios fiscales que se indican, todos ellos del Segundo semestre de 1.994:

Precio público por el suministro de Agua potable a domicilio, así como las Tasas por recogida de Basuras y sobre el Alcantarillado.

Los referidos Padrones se someten a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse por los interesados y durante el mismo, cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas, pudiendo presentarse igualmente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el B.O.R. sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos Padrones, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

Simultáneamente y a virtud del acuerdo adoptado en la misma sesión, se anuncia el periodo de cobranza, en voluntaria, durante el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lugar de cobro: Oficina de Recaudación de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Servicio de Recaudación), situada en Arnedo, Avda. de la Constitución nº 49.

Se advierte que los recibos no satisfechos en el periodo voluntario de cobranza, ya citado, incurrirán en el recargo de apremio, intereses de demora y costas que se produzcan, exigiéndose el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Villarroya, 28 de febrero de 1995.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.